

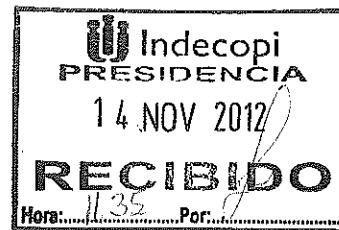


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241



INFORME N° 036-2012/CCD-INDECOPÍ

A : **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : **Oficio N° 517-2012-2013/CSP-CR**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de octubre de 2012, la Presidencia del Indecopi recibió el Oficio N° 517-2012-2013/CSP-CR, suscrito por la Sra. Karla Schaefer Cuculiza, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1539/2012-CR, que propone la "Ley que regula y sanciona la venta, distribución, suministro e instigación al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de edad" (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En atención a ello, mediante Hoja de Trámite N° 134707, recibida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal el 7 de noviembre de 2012, la Presidencia de la Institución encargó a esta Secretaría Técnica la elaboración de un Informe Técnico en el ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

1. Mediante Oficio N° 517-2012-2013/CSP-CR, la Sra. Karla Schaefer Cuculiza, Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley. Sobre el particular, luego de un análisis de la referida propuesta legislativa, se puede apreciar que la misma, entre otras cosas, busca sancionar penalmente la venta, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito, e instigación al consumo, de toda clase de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de edad. Asimismo, el Proyecto de Ley obliga a los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos públicos o de lugares abiertos al público, así como a las municipalidades provinciales y distritales, a colocar carteles con mensajes específicos.
2. En este punto, se debe tener en consideración que el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que "la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044, y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe empresarial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".
3. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, en la medida que las materias reguladas en el Proyecto de Ley no son de competencia de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, ni de su Secretaría Técnica, no corresponde emitir opinión sobre el particular.

III. CONCLUSIÓN

En la medida que las materias reguladas en el Proyecto de Ley 1539/2012-CR, que propone la "Ley que regula y sanciona la venta, distribución, suministro e instigación al consumo de bebidas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


INDECOPÍ

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241

Informe N° 036-2012/CCD-INDECOPÍ
Página 2 de 2

alcohólicas y/o tabaco a menores de edad" no son de competencia de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, ni de su Secretaría Técnica, no corresponde emitir opinión sobre el particular.

Atentamente,



ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Lima, 14 de noviembre de 2012